



Universidad Nacional de Lanús 006/98

Lanús, 12 AGO 1998

VISTO, la importancia que reviste para esta Universidad la colaboración e intercambio académico y científico técnico, y

CONSIDERANDO

Que es interés prioritario para la Universidad Nacional de Lanús establecer mecanismos de cooperación técnica con instituciones de relevancia en el campo científico y profesional;

Que resulta de vital importancia para la Universidad el desarrollo profesional y la incorporación de los estudiantes en el campo laboral;

Que es necesario para cumplir con esos objetivos el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad;

Que la empresa "Televisión Federal S.A". (TELEFE) brinda a la Universidad la posibilidad de establecer pasantías para estudiantes;

Que la empresa "Televisión Federal S.A."(TELEFE) ha manifestado su disposición favorable a la firma de un Convenio;

Que tales fines responden acabadamente a los fines que persigue esta Universidad;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio con la empresa "Televisión Federal S.A". (TELEFE), y que en Anexo se acompaña.

.ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y TELEVISIÓN FEDERAL S.A (TELEFE)

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "la Universidad", representada por su Rectora Organizadora, Licenciada Ana María Jaramillo, y con domicilio legal en la calle Senador Quindimil 3541 de Valentín Alsina (Partido de Lanús) por una parte, y la empresa Televisión Federal S.A., en adelante "la Empresa" representada por Patricia Susana Oneglia, y con domicilio legal en Pavón 2444, Capital Federal por la otra, se acuerda la celebración del presente Convenio de pasantías con arreglo a los términos, alcances y pautas previstas por el Decreto PEN 340/92, y con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar a estudiantes de "la Universidad", adquirir durante su vigencia, experiencia profesional en "la Empresa", como complemento de la formación académica recibida.

Segunda. Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera, en las distintas áreas de la actividad empresaria, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en "la Universidad".

Tercera. El presente Convenio tendrá una duración de un año. Será prorrogado automáticamente por un nuevo periodo, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes, con una antelación no menor a treinta días, a la fecha de su vencimiento, por razones de fuerza mayor, o por alguna de las demás causales previstas en el Decreto 340/92, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décimo séptima.

Cuarta. TUTORIAS: las actividades que realice el pasante serán coordinadas y evaluadas por un funcionario de "la Empresa" designado por la misma en forma expresa y en su carácter de tutor, estará a cargo del proyecto individual de cada pasantía, indicando un cronograma de tareas a

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PATRICIA ONEGLIA
LIC. PATRICIA ONEGLIA
JEFE DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
TELEVISION FEDERAL S.A.

desarrollar y obligaciones del pasante en cada caso, debiendo al finalizar cada pasantía producir un informe evaluando las actividades realizadas y resultados alcanzados por el pasante. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en dos ejemplares, uno para "la Empresa" y otro para "la Universidad", quien lo incluirá en el legajo del alumno pasante. "La Universidad" designará asimismo un Tutor docente para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, siendo el responsable de su seguimiento. "La Universidad" podrá reconocer nivel académico a las tareas realizadas por el pasante en "la Empresa".

El Tutor docente presentará un informe trimestral indicando etapas cumplidas del plan de trabajo, descripción de las actividades realizadas, logros obtenidos y dificultades observadas acompañando los comentarios que crea menester.

Quinta. El horario de las pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente firme "la Empresa" con el pasante, respetando los horarios y descansos regulados en el Decreto 340/92.

Sexta. Los alumnos, para acceder a la pasantía deberán estar cursando alguna de las carreras dictadas por "la Universidad" y ser mayores de 18 años y no deberán encontrarse actuando bajo relación de dependencia.

Séptima. La situación de pasantía no creará ninguna relación laboral entre el pasante y "la Empresa" y "la Universidad".
La pasantía concluirá si el alumno pasare a desempeñarse en relación de dependencia de "la Empresa".

Octava. Los pasantes realizarán prácticas en diferentes sectores de "la Empresa", de acuerdo al interés y características de los mismos, conforme al art. 11.

Novena. El plazo de cada pasantía será de tres (3) o más meses, hasta el plazo máximo determinado por el Decreto PEN 340/92.

Décima. "La Empresa" se compromete a brindar al pasante los conocimientos necesarios para realizar los mejores y mayores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la pasantía. También deberá contemplar la cobertura médica del pasante con un sistema de protección médica, como mínimo para él solo, cuando en forma directa o indirecta no estuviera cubierto. "La Empresa" deberá conceder al pasante


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA


LIC. PATRICIA ONEGLIA
Jefe de Desarrollo de Recursos Humanos

licencias por exámenes parciales/finales, los que deberán ser fehacientemente acreditados.

Décimo Primera. Con cada pasante "la Empresa" suscribirá un acuerdo con el cual se estipulará: a) el área de "la Empresa" en el cual se desarrollará la práctica; b) el plazo de la pasantía; c) el horario que deberá cumplir el pasante; d) el monto de la asignación especial.

"La Empresa" deberá remitir a "la Universidad" una copia de cada uno de los acuerdos.

Décimo Segunda. "La Empresa" entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudio y viáticos. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que se hace alusión en la cláusula precedente.

Décimo Tercera. Los estudiantes a participar en las pasantías serán presentados por "la Universidad" en función de una necesidad específica de complementación a la formación curricular. "La Empresa" participará en estos casos en la selección de los aspirantes, en su admisión y aprobación final definiendo su número en función de las posibilidades.

Décimo Cuarta. Los pasantes notificarán del convenio que suscribirán en "la Empresa" y serán informados por "la Universidad", se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de "la Empresa", tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en "la Empresa".

Considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionado con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc. a las que tengan acceso sea directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración del presente convenio.

Asimismo, se comprometerán a la no realización de actividades políticas o proselitistas de ninguna índole dentro de la empresa. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerado falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el acuerdo individual entre la empresa y el pasante, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, debiendo dar aviso de inmediato a "la Universidad".

Décimo Quinta. al finalizar las actividades del pasante "la Empresa" extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAJUNOS


LIC. PATRICIA ONEGLIA
JEFE DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

F **Décimo Sexta.** Asimismo, ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente, se someterán a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, y constituyen como sus domicilios especiales los consignados para cada uno de ellos.

Décimo Séptima. El presente convenio podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente efectuada con una antelación de 30 días, no generando a favor de las partes derecho alguno a percibir compensaciones, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.

En fe de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.


LIC. PATRICIA ONEGLIA
JEFE DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
TELEVISION FEDERAL S.A.


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANI